

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez informándole que vencido el término legal no se presentó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

19 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 209
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00296-00

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de trámite ejecutivo, adelantada por **AECSA S.A.** en contra del señor **JULIO ALBERTO CHÁVEZ PIEDRAHÍTA**, aprecia la instancia que la parte actora no radicó escrito para subsanar los defectos advertidos en el término legal otorgado para ello, acorde con lo señalado en auto que antecede.

En consecuencia, de conformidad a las prescripciones del artículo 90 del C.G.P, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JULIO ALBERTO CHÁVEZ PIEDRAHÍTA
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00296-00

Código de verificación:
56f8ea433f3001630f0dfd89d83bf2e80bcf2e4a48035db43ad207e0d864a48
Documento generado en 19/02/2021 02:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>